

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

### Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 29

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 22 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«A ruego del Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, llamo la atención de V. E. sobre la Orden de dicho Organismo de fecha 3 de los corrientes, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 4, relativa a la utilización del cáñamo, principalmente, acerca del cumplimiento del número 1.º de la citada Orden, que determina que en todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase en que sea necesaria la utilización de dicho producto, que se realicen con fondos procedentes de los Municipios y de otros organismos que se citan, será obligatorio exigir que los artículos que se adquieran, y que se relacionan en la expresada comunicación, estén elaborados exclusivamente con cáñamo nacional. Lo que participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento por parte de las Corporaciones Locales de la provincia de su digno mando».

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de todas las Corporaciones Locales de esta provincia.

Palencia 25 de Marzo de 1954.

El Gobernador Civil,

Jesús López Cancio

1183

CIRCULAR Núm. 30

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de Ganadería el cumplimiento del servicio estadístico de producción, valoración y comercio de lana, de acuerdo con las instrucciones contenidas en impresos especiales que los Inspectores Municipales Veterinarios recibirán directamente del Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, por la presente se ordena a tales funcionarios y a los ganaderos dueños de reses lanares la colaboración precisa y necesaria, a cuyo fin éstos facilitarán a los Inspectores Municipales Veterinarios de la jurisdicción a que correspondan sus explotaciones ganaderas los datos necesarios e imprescindibles a los fines indicados.

La no prestación del servicio que se ordena será considerada como desobediencia a órdenes emanadas de mi Autoridad, y sancionadas con multa de DOS-CIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 24 de Marzo de 1954.

El Gobernador Civil,

Jesús López Cancio

1156

CIRCULAR Núm. 31

En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Itero de la Vega, con motivo de la jubilación de don Enrique Estébanez González, Inspector municipal Veterinario de aquel Ayuntamiento, la Dirección General de Administración Local ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual, los Ayuntamientos de Itero del Castillo e Itero de la Vega, deberán contribuir al pago de la pensión, con arreglo a las siguientes cuotas:

	PESETAS ANUALES	AL MES
Itero del Castillo.	416'04	34'67
Itero de la Vega.	3.183'96	265'33

Debiendo percibir don Enrique Estébanez González del Ayuntamiento de Itero de la Vega el haber anual de 3.600 pesetas, 300 pesetas al mes, con efectos desde el 14 de Abril de 1953.

Lo que se hace público en cumplimiento de la ordenado por

la Superioridad, y a los debidos efectos.

Palencia 24 de Marzo de 1954.

El Gobernador Civil,

Jesús López Cancio

1179

CIRCULAR Núm. 32

En el expediente de pensión incoado por el Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero, con motivo de la jubilación de don José Andrés Marcos Rebollar, Inspector municipal Veterinario de aquel Ayuntamiento, la Dirección General de Administración Local ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual, los Ayuntamientos de Husillos y Fuentes de Valdepero, deberán contribuir al pago de la pensión con arreglo a las siguientes cuotas:

	PESETAS ANUALES	AL MES
Husillos.....	903'84	75'32
Fuentes de Valdepero...	2.696'16	224'68

Debiendo percibir don José Andrés Marcos Rebollar del Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero el haber anual de 3.600 pesetas, 300 pesetas al mes, con efectos desde el día 25 de Agosto de 1953.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y a los debidos efectos.

Palencia 24 de Marzo de 1954.

El Gobernador Civil,

Jesús López Cancio

1180

CIRCULAR Núm. 33

Por este Gobierno Civil, ha sido juramentado en el día de hoy, para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, don Alberto Ladrón Delgado, de 38 años, natural y vecino de Castrogeriz (Burgos).

Lo que se publica en este pe-

riódico oficial para general conocimiento.

Palencia 24 de Marzo de 1954.

El Gobernador Civil,

Jesús López Cancio.

1181

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### Normas para los panaderos que suministren pan a varios pueblos

Como continuación al Oficio-circular número 1-54, de fecha 4 del pasado mes de Enero, de esta Delegación Provincial, relacionado con la declaración de piezas elaboradas de harina y consumida, y al objeto de unificar el criterio referente a la confección de las mismas, se considera oportuno dictar las siguientes normas aclaratorias:

1.ª Se reitera la obligación para que las mismas obren en poder de esta Delegación dentro de los cinco primeros días de cada mes, advirtiéndoles que de no tener entrada en la fecha señalada, dará lugar a que se les inicie expediente.

2.ª Los industriales panaderos que efectúen el suministro de pan a varios Municipios, deberán remitir una sola declaración que abarcará el movimiento total de harina habida en su industria, sin necesidad de que haya de presentar una para cada pueblo que abastezca.

3.ª Igualmente deberá tenerse en cuenta al verificar la carta-pedido para trimestres sucesivos, en formular una sola petición, de acuerdo con las necesidades de la localidad donde radica la industria y las de los demás Municipios que suministre.

4.ª Siendo muchos los errores observados en las declaraciones presentadas por varios industriales panaderos, al dorso del presente escrito se le detallan los módulos de harina para las piezas de 1.600 y 500 gramos,

respectivamente, al objeto de facilitar la confección de la misma.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y más exacto cumplimiento.

Palencia 25 de Marzo de 1954.

El Gobernador Civil.  
Jesús López Cancio

**ADMINISTRACION**  
**de Propiedades y Contribución Territorial**  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**Arbitrios municipales sobre Urbana y Rústica**  
*Documentos cobratorios*

Estando preceptuado por el Decreto de 18 de Diciembre último y normas complementarias que la exacción de los Arbitrios sobre Rústica y Urbana se ajuste a los mismos trámites y períodos que los de la Contribución Territorial, y con el fin de que pueda realizarse su cobranza durante el segundo trimestre, se previene a los Ayuntamientos que tienen acordado y aprobado el establecimiento de las citadas imposiciones en sus términos municipales, que en el plazo de OCHO DIAS, a contar del siguiente al del BOLETIN OFICIAL, deberán presentar los padrones y listas cobratorias en la Administración de Propiedades, pues, de no efectuarlo en tal plazo, inmediatamente se designarán funcionarios para que se trasladen a recoger o confeccionar los documentos cobratorios, corriendo los honorarios y gastos de locomoción a cargo de las Corporaciones respectivas.

Además, si por la demora en el cumplimiento de este servicio municipal, no pudiera hacerse efectiva la cobranza hasta el tercer trimestre, los Ayuntamientos quedan declarados responsables únicos de los perjuicios que irroguen a los propietarios, al tener éstos que hacer frente al pago en una sola vez de varios trimestres, como asimismo de los que se le produzcan a la propia Entidad en su marcha administrativa y desarrollo económico.

Palencia 23 de Marzo de 1954.  
—El Administrador de Propiedades, *Antonio López Ruipérez*.

**TESORERIA DE HACIENDA**  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

*Edicto de apertura de cobranza*  
El día 1 del mes de Abril próximo dará comienzo en esta Capital y pueblos de la provincia la cobranza voluntaria de la Patente Nacional de Circulación de

Automóviles, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio de 1954 y relativa a los vehículos de la clase B (Taxis), como igualmente las de las nuevas altas presentadas en los trimestres anteriores, cuyo ingreso deberán efectuar los contribuyentes en las cabeceras de las Zonas de Recaudación respectivas y en las Oficinas de la Capital, sitas en la Avenida de la República Argentina.

A tal efecto se hace saber a los interesados que el período voluntario de cobranza durará hasta el día 15 del mes de Abril, y que transcurrido dicho plazo, los que no hayan verificado sus ingresos incurrirán en el recargo de apremio de único grado, advirtiéndoles que dicho recargo del 20 por 100 quedará reducido al 10 por 100 si efectúan los pagos dentro de los días 21 al último del precitado mes de Abril.

Se recuerda a los contribuyentes el derecho que les concede el artículo 31 del Estatuto de Recaudación vigente, de que se les facilite, reclámenla o no, la paqueta impresa con el sello de la Oficina recaudatoria, en la que se haga constar el intento de pago, en el caso de que no tuviese la Recaudación en su poder la Patente o Patentes solicitadas.

Palencia 26 de Marzo de 1954.  
—El Tesorero de Hacienda, *José A. Martínez Calabote*.

**SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO**  
JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA  
ANUNCIO OFICIAL

*Terminación de la campaña triguera de 1953-54*

La Delegación Nacional de este Servicio envía a esta Jefatura Provincial el siguiente anuncio para conocimiento de los agricultores:

Terminando el día 31 de Mayo próximo la actual campaña triguera, esta Delegación considera un deber informar a todos los agricultores para que sepan a qué atenerse en esta fase final de la campaña, con el fin de evitar que por incumplimiento de la legislación vigente puedan ser objeto de sanciones económicas, por lo cual se les informa de los trámites que han de cumplir en los plazos finales de entrega de trigo o retirada de la harina para el consumo de la explotación.

1.º Toda la cosecha de trigo recogida en el verano del año 1953, ha de estar ya debidamente declarada con su correspondiente ficha C-1.

2.º A los agricultores que no

hubieran efectuado ya, en sus plazos legales, dicha declaración, rellenando la correspondiente ficha C-1, se les da una última oportunidad de efectuarlo antes del día 20 de Abril de 1954, formalizándolo, únicamente, ante la Jefatura de Almacén más próxima a su residencia en el que les será facilitado el impreso correspondiente.

3.º Los agricultores que tuvieran incompleta la declaración C-1, deberán presentarse con la misma antes del día 20 de Abril próximo en la Jefatura de Almacén más próxima a su residencia para que por el Jefe de Almacén del S. N. T. les sea completada la misma.

4.º Los agricultores que hubieran hecho una ficha C-1 errónea, deberán presentarse con la misma ante el Jefe de Almacén más próximo a su residencia, para que dicho funcionario y antes de la fecha indicada le haga la oportuna rectificación, mediante la correspondiente diligencia.

5.º Todos los agricultores comprendidos en los casos anteriores, deberán llevar al Almacén del S. N. T. todo el trigo que tengan en su poder, sin cuyo requisito no se les extenderá, completará o rectificará dicha ficha C-1.

6.º El trigo entregado al Servicio Nacional del Trigo en concepto de venta será pagado al precio de compra en Agosto, correspondiente a la variedad entregada, sin que tengan derecho a prima alguna por depósito y conservación, extendiéndose el oportuno negociable.

7.º El trigo reservado para consumo de la explotación deberá ser formalizado y entregado al S. N. T. hasta el 20 de Abril de 1954, recibiendo a cambio del Jefe de Almacén el oportuno resguardo A-4 y los correspondientes vales para retirar la harina de la fábrica libremente elegida por el agricultor.

8.º La harina correspondiente a estos vales será retirada de la fábrica antes del día 20 de Mayo de 1954.

9.º Los vales de harina no consumidos, serán vendidos al S. N. T. antes del día 25 de Mayo, quien los pagará al precio de compra en Agosto correspondiente a la variedad de que se trate, sin prima por depósito y conservación.

10. Los vales de harina que queden en poder del agricultor después del 25 de Mayo de 1954, serán considerados como nulos y perdidos por el agricultor a todos los efectos.

11. La falta de declaración C-1, el falseamiento de las mismas, o la tenencia de trigo después del 20 de Abril, será investigada y sancionada con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Palencia 22 de Marzo de 1954.  
—El Jefe Provincial, *P. Izquierdo Ruiz*. 1123

**DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO**

*Modificación de salarios en la Reglamentación de trabajo de Porterías de fincas urbanas*

De conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Trabajo, de 8 de Enero del corriente año, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 26 de Febrero próximo pasado, se aumenta en un 20 por 100 la remuneración en metálico del personal afecto a la Reglamentación de trabajo en Porterías de fincas urbanas de esta Capital, publicada en su día en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (número 1, de fecha 2 de Enero de 1950).

El citado aumento tendrá efectos económicos con carácter retroactivo desde 1.º de Enero del año actual y podrá ser absorbido o compensado por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las empresas en favor de sus trabajadores, al amparo de los Decretos de 16 de Enero de 1948 y 23 de Octubre de 1953.

Igualmente y por así haberlo recabado la Superioridad, se hace constar por la presente nota, que en la citada Reglamentación no existe plus de carestía de vida establecido para los porteros de fincas urbanas.

Como consecuencia del citado aumento establecido, la nueva escala de salarios a que se refiere el artículo 26 de las referidas normas, queda modificada, por consiguiente, en la siguiente forma:

	PESETAS MES
Hasta 750	48
De 751 a 1.000	84
De 1.001 a 1.250	108
De 1.251 a 1.500	120
De 1.501 a 2.000	150
De 2.001 a 3.000	210
De 3.001 a 4.500	300
De 4.501 a 6.000	330
De 6.001 a 8.000	360
De 8.001 a 10.000	390
De 10.001 a 12.000	480
De 12.001 a 15.000	500
De 15.001 en adelante	600

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Palencia 17 de Marzo de 1954.  
—El Delegado de Trabajo, Sa-  
lustiano Orejas. 1182

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

### Concesiones

El Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas en comunicación de 6 de los corrientes, me dice:

Visto el expediente promovido por don Diego Aparicio López, como Jefe Nacional de la Obra Sindical Colonización, en representación del Grupo Sindical número 332 de Aguilar de Campó, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pisuerga, en término municipal de Aguilar de Campó (Palencia), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Resultando que abierto el período de competencia de proyectos en el *B. O. del E.* de 19 de Febrero de 1952 sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Félix Valdés Patac, acompañado del resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y certificación de constitución del expresado Grupo Sindical, la cual ha sido completada con otra en la que se relacionan los componentes del Grupo Sindical, con expresión de la superficie que corresponde a cada uno incluida en la zona regable, de acuerdo con la Orden Ministerial de 21 de Noviembre de 1952.

Resultando que sometida la petición a información pública fueron presentadas dos reclamaciones: una por Iberduero, Sociedad Anónima, solicitando se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del R. D. Ley de 23 de Agosto de 1926 y otra por Nitratos de Castilla, S. A., oponiéndose a la concesión por los perjuicios que se le ocasionarán con la merma del caudal que tiene derecho a utilizar.

El interesado contesta pidiendo sean desestimadas las reclamaciones, dada la preferencia que los aprovechamientos de riegos tienen sobre los industriales, aparte de la posibilidad de coexistencia de los aprovechamientos.

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el Acta corres-

pondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; respecto a las reclamaciones dice que todavía no se ha alcanzado el volumen reservado al Estado por Orden Ministerial de 25 de Marzo de 1935, relativa al plan general de aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero, siendo por otra parte insignificante el caudal solicitado en relación con el del río Pisuerga durante los estiajes; en consecuencia, propone se otorgue la concesión con las condiciones que formula.

Resultando que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Considerando que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando que las reclamaciones presentadas deben ser desestimadas por las razones que alega el Ingeniero Encargado y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Considerando que ya han sido resueltos varios expedientes análogos estableciéndose la norma de que aunque no se haya presentado el título de propiedad de las tierras regables a favor de cada regante, debe entenderse dispensados de este trámite, por tratarse de una solicitud colectiva en la cual la legítima representación del Grupo Sindical y la certificación de su constitución completada con la prevenida por la Orden Ministerial de 21 de Noviembre de 1922 suple a la conformidad de la mayoría de los propietarios de la zona afectada. Al mismo tiempo, y de acuerdo con la Orden Ministerial de 10 de Diciembre de 1941, los componentes de este Grupo Sindical vienen obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, cuyas Ordenanzas y Reglamentos deben ser aprobados antes de que termine el plazo fijado para la ejecución de las obras.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede al Grupo Sindical de Colonización número 332 de Aguilar de Campó, con carácter provisional, autorización para derivar un caudal de 185'40 litros por segundo del río Pisuerga, en término municipal de Aguilar de Campó (Palencia), con destino al riego de 260 Has. en finca de su propiedad.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Félix Valdés Patac en Mayo de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *B. O. del E.* y deberán quedar terminadas a los dos años a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el Proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Durante el período de ejecución de los trabajos los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento, deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Duero los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos redactados de acuerdo con lo que previenen la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobado antes de que lo sea el Acta de que habla la condición an-

terior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

9.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.<sup>o</sup> de Julio y 30 de Septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Aguilar de Campó para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La Entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de pesetas (0'015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la O. M. de 18 de Abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de Septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, queda-

rá caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad concesionaria las preinsertas condiciones, no remitiendo el reintegro preceptivo, a virtud de la exención del impuesto conforme al artículo 21 de la Ley de 6 de Diciembre de 1940 de Orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valladolid 15 de Marzo de 1954.—El Ingeniero Director, *Antonio de Corral*. 1077

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previene el artículo 47 del Decreto de 25 de Febrero de 1949, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio.

Juez de Paz de Población de Cerrato.

Valladolid 18 de Marzo de 1954.—V.º B.º: El Presidente (ilegible).—El Secretario de Gobierno (ilegible). 1118

## Administración de Justicia

### Palencia

#### Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza al procesado Nicolás González, de 59 años de edad, hijo de Juan y Victoria, natural de Torquemada y vecino que fué de dicha localidad, comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia Provincial de esta Ciudad a usar de sus derechos por medio del Abogado y Procurador que deberá designar, bajo apercibimiento de hacerlo de los que se encuentran en turno de oficio, como procesado en el sumario que se sigue en este Juzgado de Instrucción de Palencia con el número 320-953, por abusos deshonestos; bajo apercibimiento si no comparece de pararle los perjuicios consiguientes.

Palencia 23 de Marzo de 1954.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 1155

### Cervera de Pisuerga

#### EDICTO

Don Ignacio López Doce, Juez Comarcal sustituto en funciones del Juzgado Comarcal de Cervera de Pisuerga y su Comarcal.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio verbal de desahucio, a instancia de doña Patrocinio del Río Marcos, mayor de edad, viuda, vecina de Cervera de Pisuerga (Palencia), contra don Pedro Gómez, industrial, mayor de edad, casado, vecino de Cervera de Pisuerga, en cuyo procedimiento se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Sentencia.*—En la villa de Cervera de Pisuerga a veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos por el Sr. D. Ignacio López Doce, Juez Comarcal sustituto en funciones, por incompatibilidad del propietario, los presentes autos de juicio verbal de desahucio, seguidos en este Juzgado entre partes; de una como demandante doña Patrocinio del Río Marcos, viuda, mayor de edad, propietaria, vecina de Cervera de Pisuerga y de otra como demandado don Pedro Gómez, cuyo segundo apellido se ignora, industrial, mayor de edad, de estado casado, vecino también de Cervera de Pisuerga, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre desahucio de finca urbana; y

FALLO.—Que estimando la demanda formulada por doña Patrocinio del Río Marcos, contra don Pedro Gómez, cuyo segundo apellido se ignora, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado, apercibiendo de lanzamiento al demandado, si no desaloja en el acto el local que ocupa, que ha sido objeto de desahucio y que se describe en el hecho primero de la demanda, con imposición al mismo de las costas de este proceso. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en esta primera instancia, la que por la rebeldía en que se encuentra el demandado, será notificado a éste en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—*Ignacio López Doce*. (Rubricado).

*Publicación.*—Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el señor don Ignacio López Doce, Juez Comarcal sustituto en funciones, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—*Casimiro Pérez*. (Rubricado).

Y con el fin de que el presente edicto sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma al demandado don Pedro Gómez, se expide el presente en Cervera de Pisuerga a veintitrés de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*Ignacio López Doce*.—El Secretario, *Casimiro Pérez*.

### Baltanás

#### EDICTO

Don José Antonio González, Juez de Instrucción accidental de Baltanás y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número nueve del año de 1954, por delito de robo, de los efectos siguientes:

62 pesetas con 50 céntimos y tres cuartas partes de un pan de kilogramo, de la pertenencia de doña Julia Salvador Antolín, ocurrido el 19 de Marzo de 1954, en Quintana del Puente.

Lo que se anuncia por este medio, interesando de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, la busca y captura de los delincuentes y de aludidos objetos, poniéndoles a la disposición de este Juzgado, así como a las personas en cuyo poder se encuentren estos últimos, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Baltanás a 21 de Marzo de 1954.—*José Antonio González*.—El Secretario, *José María Vigil Cobián*. 1136

### Arenys de Mar

#### EDICTO

Don José Alvarez del Valle, solicita para sí y sus hijos Francisco, Antonia y Aurora Alvarez García, unir en uno solo los apellidos Alvarez del Valle.

Lo que se publica a fin de que cuantos se crean con derecho a oponerse puedan hacerlo ante el Juzgado de Primera Instancia de Arenys de Mar, en el plazo de tres meses, a contar de esta publicación.

Arenys de Mar 8 de Marzo de 1954.—El Secretario (ilegible). 1178

## Administración Municipal

### Báscones de Ojeda

#### ANUNCIO

Aprobadas por la Corporación Municipal las Ordenanzas fiscales sobre desagüe de canalones y otros en la vía pública o terrenos del común y entrada de carruajes en edificios particulares, formadas para el presente ejercicio, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Báscones de Ojeda 23 de Marzo de 1954.—El Alcalde, *Emilio Bravo*. 1185

## Anuncios particulares

### Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Olmos de Ojeda

#### EDICTO

Don Ludgerio Martín Rodríguez, Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Olmos de Ojeda.

Hago saber: Que en sesión de la Asamblea Plenaria de esta Hermanidad, celebrada el día 14 de Febrero último, se aprobó el Presupuesto Ordinario para el presente ejercicio, así como el Reparto correspondiente, para sostenimiento de la misma; y el cual se halla de manifiesto en esta Oficina por término de quince días, al objeto de que los interesados puedan examinarle y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndoles que pasado el mismo, no será atendida ninguna por justa que fuere.

Olmos de Ojeda 23 de Marzo de 1954.—El Jefe de la Hermanidad, *Ludgerio Martín Rodríguez*. 1177